



COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA ESTATUTOS (parte 3 de 3)

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO. Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el Código Civil para y, en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de dicha ciudad.

REGLAMENTO DE LOS CAPÍTULOS DEL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.

ANTECEDENTES:

Ante el desarrollo de la reumatología en el país, que se ha hecho evidente por el establecimiento de grupos de

CONTENIDO

Colegio mexicano de reumatología. ESTATUTOS (parte 3 de 3)	25
REGLAMENTO DE LOS CAPÍTULOS DEL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.	25
Antecedentes	26
Definición	26
Objetivos	26
Estructura	26
Reglamento de los comités	27
B. Comité de finanzas	27
C. Comité de socios nuevos y honorarios	27
D. Comité de programas	27
E. Comité de publicaciones	28
F. Comité de relaciones internacionales	28
G. Comité de honor	28
H. Comité de peritos	28
I. Comité de proposiciones nominales	29
Colegio Mexicano de Reumatología lineamientos internos para la designación de peritos profesionales	29
Capítulo primero. Disposiciones generales	29
Capítulo segundo. Del comité dictaminador	29
Capítulo tercero. De los requisitos para ser perito profesional	30
Capítulo cuarto. Del procedimiento para la designación de perito profesional	30
Capítulo quinto. De los derechos y obligaciones de los peritos profesionales	31
Capítulo sexto. De las sanciones	31
Transitorio	32
Colegio Mexicano de Reumatología código de ética profesional	32
Capítulo primero. Disposiciones generales	32
Capítulo segundo. De los deberes del reumatólogo	32
Capítulo tercero. De los deberes para con sus colegas	32
Capítulo cuarto. De los deberes para con sus pacientes	33
Capítulo quinto. De los deberes para con su profesión	33
Capítulo sexto. De los deberes para con la sociedad	33
Transitorio	33
Juramento	34
Servicio social profesional en reumatología	34
Capítulo primero. Disposiciones generales	34
Capítulo segundo. De las actividades del servicio social profesional	35
Capítulo tercero. Del lugar de realización	35
Capítulo cuarto. Del servicio social	35
Capítulo quinto. Del servicio social remunerado	35
Capítulo sexto. De las sanciones	35
Transitorio	35



DIRECTORIO

Editor Ejecutivo

Dr. Arnulfo Hernán Nava Zavala

Comité Ejecutivo 2003-2004

Presidente

Dr. Mario Alberto Garza Elizondo

Vicepresidente

Dr. Carlos Pineda Villaseñor

Secretario

Dr. Arnulfo Hernán Nava Zavala

Tesorero

Dr. Manuel Robles San Román

Vocales

Capítulo Centro

Dr. Emilio Casas Mercado

Capítulo Centro Sur

Dra. Iliana Gabriela Holguín Dorador

Capítulo Jalisco

Dr. Francisco Javier Aceves Ávila

Capítulo Michoacán

Dra. Coralía Romana Guzmán Cruz

Capítulo Noreste

Dr. Dionicio Ángel Galarza Delgado

Capítulo Noroeste

Dra. Luz Estela Varela Robles

Capítulo Norte

Dra. Blanca Lilia Loya Merino

Capítulo Sureste

Dr. Francisco Javier Escalante Triay

Capítulo Veracruz

Dra. Beatriz González Álvarez

El Boletín del Colegio Mexicano de Reumatología es una publicación mensual del Colegio Mexicano de Reumatología. Certificado de Licitud de Título y de Contenido en trámite. Registro de Reserva de derecho de Autor en trámite. Los artículos y fotografías son responsabilidad exclusiva de los autores.

Diseñado, producido e impreso en México por Graphimedic, S.A. de C.V. Oficinas Generales: Petén # 676, Letrán Valle 03650. México DF. Tels: 51-19-29-95 y 55-86-55-75, Fax: 51-19-29-96. E-mail: emyc@medigraphic.com Impreso en México.

reumatólogos en diversas áreas del mismo, con la aparición de necesidades particulares a cada región, donde es deseable una mayor autonomía para la organización de eventos a ese nivel y para la toma de decisiones, desde noviembre de 1987 se propuso la formación de "Capítulos" en el seno de la entonces Sociedad Mexicana de Reumatología, lo que fue aceptado con beneplácito por la misma.

Desde entonces, se han venido formando "Capítulos" en diversas áreas del país. Es necesario, por tanto, definir las reglas a que es conveniente se adhieran los miembros del Colegio Mexicano de Reumatología, para la formación de los Capítulos.

DEFINICIÓN:

1. Se llamará "Capítulo del CMR" a una agrupación de miembros del Colegio Mexicano de Reumatología (CMR), unidos por la proximidad geográfica y por el deseo de promover la especialidad en la región.

OBJETIVOS:

2. Los objetivos de los "Capítulos" serán los definidos en el Artículo 4° de los estatutos del CMR en general y en particular.
 - a) Promover la reumatología a nivel regional.
 - b) Fomentar la unión entre los miembros del Capítulo y con los demás integrantes del CMR.
 - c) Definir los programas a desarrollar en la región.
 - d) Representar al CMR en esa región.

ESTRUCTURA:

3. Un Capítulo estará integrado cuando menos por 5 miembros del CMR residentes en la misma región, quienes *motu proprio* decidan constituirlo y quienes solicitan por escrito al Comité Ejecutivo su registro.
4. Para ser miembro de un "Capítulo", es indispensable ser miembro del CMR de acuerdo a lo definido en el Artículo 5° de sus estatutos, y habiendo llenado los requisitos requeridos en el Artículo 6° de los mismos.
5. El Capítulo del CMR será encabezado por un coordinador, elegido mediante voto directo por los miembros del mismo. El coordinador será el representante ejecutivo del CMR a nivel regional, además será el representante del Capítulo ante el comité ejecutivo, en el cual quedará integrado como vocal. La duración de este cargo será de 2 años y no podrá ser reelegido para el período inmediato.

6. Las funciones del coordinador del “Capítulo” serán:
 - a) Presentar al inicio del año académico, el programa de eventos a desarrollar.
 - b) Vigilar que dicho programa se cumpla.
 - c) Informar por escrito a los miembros del Capítulo y al Comité Ejecutivo los resultados obtenidos.
 - d) Presidir y coordinar las actividades del CMR en la región.
7. El coordinador del “Capítulo del CMR” podrá auxiliarse en sus funciones por uno o dos de los miembros del mismo, de acuerdo a la decisión de los mismos.
8. Las reuniones para actividades propias de los “Capítulos” se llevarán a cabo en el lugar y con la frecuencia decidida por los miembros del mismo.
9. Los derechos y obligaciones de los miembros de los Capítulos serán todos los señalados en los estatutos del CMR .

La organización de los eventos regionales es atribución de los Capítulos.

Los “Capítulos” serán reconocidos por su representatividad, por el Comité Ejecutivo, y éste otorgará todo el apoyo académico, moral y en lo posible, económico para la realización de sus funciones.

10. El directorio actualizado de los miembros del “Capítulo” se harán llegar al Comité Ejecutivo, en el mes del octubre de cada año, por medio del coordinador regional.
11. Es indispensable que todos los miembros de un “Capítulo” continúen cubriendo sus cuotas respectivas al CMR. Cualquier aportación económica que se considere necesaria para las funciones del mismo “Capítulo”, se decidirá por los propios miembros del mismo, en lo referente a la cantidad o frecuencia del mismo.

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS

El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente del Colegio, quien será el Coordinador del mismo, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, más los Coordinadores de los Comités que sean aprobados.

La permanencia de los integrantes de la Mesa Directiva será la misma del puesto que se encuentran desempeñando. La duración del puesto de coordinador dentro del Comité será la misma que tenga en la Mesa Directiva.

El Comité Ejecutivo señalará las políticas generales de control y evaluación de las actividades del Colegio y considerará las propuestas de los diferentes comités para

formación de grupos de estudios, subcomités, etc., etc. El Presidente del Colegio, además de voz y voto, tiene voto de calidad.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuando menos 2 veces al año, considerándose como *quórum* la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y la asistencia del Presidente del Colegio.

B. COMITÉ DE FINANZAS

El comité de Finanzas estará constituido por el Presidente del Colegio, el Expresidente inmediato anterior, el Tesorero y 3 miembros designados por el Comité de Proposiciones Nominales y aprobados por la Asamblea.

El Coordinador de este Comité será el Tesorero, quien durará en su puesto 2 años: los 3 miembros no pertenecientes a la Mesa Directiva: uno de ellos durará 2 años y los otros 2, tres años.

El Comité presentará al Comité Ejecutivo, antes del Congreso anual, el estado financiero, detallando su situación hasta el momento y formulando el presupuesto del próximo ejercicio fiscal, incluyendo los ingresos derivados de cuotas, colectas extraordinarias, donaciones, publicaciones, etc. Y el costo aproximado de gastos administrativos, publicaciones, organización de cursos, congresos y reuniones.

El Vicepresidente y Secretario del Colegio serán miembros ex–oficio de este Comité.

C. COMITÉ DE SOCIOS NUEVOS Y HONORARIOS

El Comité de Socios nuevos y honorarios estará constituido por el Secretario de la Mesa Directiva y 4 personas más que serán designadas por el Comité de Proposiciones Nominales y aprobados por la Asamblea.

El Coordinador será el Secretario, quien durará en su cargo el mismo tiempo de su gestión en la Mesa Directiva, de los otros 4 miembros; 2 de ellos durarán un año y 2, durante 2 años.

Este Comité considerará la solicitud de los candidatos, definirá la idoneidad de los mismos y recomendará para su aprobación a la Asamblea a aquellos que juzgue aceptables. Recibirá e investigará las propuestas para miembros honorarios, constará que éstos tengan la calidad científica requerida y recomendará su aceptación a la Mesa Directiva y a la Asamblea.

D. COMITÉ DE PROGRAMAS

Este Comité estará constituido por un coordinador y 4 miembros más, que serán designados por el Comité de Proposiciones Nominales y aprobados por la Asamblea.



El Coordinador será el Presidente del Colegio, que durará en funciones un tiempo igual al cargo que desempeña, los demás integrantes del Comité: tres de ellos durarán un año, uno, durante 2 años. El Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el Expresidente inmediato anterior, serán miembros ex – oficio de este Comité.

Tendrá como objetivo elaborar todos los programas de enseñanza de divulgación e investigación que patrocine el Colegio, así como planear con la antelación debida, los congresos nacionales. Entre sus funciones está también el de evaluar aquellos programas que a solicitud de Instituciones o particulares requieran el aval del Colegio, aceptando únicamente aquellos que se apeguen en su forma y estructura a los fines de nuestra corporación.

El Comité tendrá que establecer la coordinación adecuada, dentro del seno del Comité Ejecutivo, con objeto de adecuar sus gastos financieros, de publicaciones, promoción, operación y desarrollo de actividades de docencia y de investigación.

E. COMITÉ DE PUBLICACIONES

Estará constituido por 4 miembros a propuesta del Comité de Propositiones Nominales y aprobado por la Asamblea, ninguno de sus integrantes deberá tener cargo dentro de la Mesa Directiva de la Sociedad.

El Coordinador de este Comité sustentará además, el cargo de Editor y será designado dentro de las cuatro personas, por la Mesa Directiva, permanecerá en funciones cuatro años. De las otras 3 personas, dos durarán por un período de 3 años y una, por 4 años. Todos los miembros de la Mesa Directiva serán integrantes ex-officio de este Comité.

Con la aprobación del Comité Ejecutivo, nombrará el cuerpo editorial ideal de la publicación periódica, someterá a consideración del mismo las publicaciones de divulgación; es de su responsabilidad el mantener la política editorial señalada por el Comité Ejecutivo; tendrá la autoridad de adecuar las publicaciones a las necesidades cambiantes del Colegio; será el responsable de canalizar el aporte económico hacia el Comité de Finanzas Con objeto de decidir conjuntamente la política editorial requerida, presentará al Tesorero el presupuesto de financiamiento, para que sea incluido en el informe del Comité de Finanzas y aprobado por la Mesa Directiva y Comité Ejecutivo. Manejará conjuntamente con la Mesa Directiva y el Comité de Finanzas los recursos económicos que se requieran y hayan sido aprobados.

F. COMITÉ DE RELACIONES INTERNACIONALES

EL Comité de Relaciones Internacionales está integrado por 4 miembros, propuestos por el Comité de Propositiones Nominales y aprobado por la Asamblea.

El Coordinador de este Comité será el integrante de mayor antigüedad, siempre y cuando sea aprobado por la Asamblea, durará en su cargo 2 años y los tres restantes, durarán 3 años. Los integrantes de la Mesa Directiva serán miembros ex – oficio de este Comité.

Este Comité deberá iniciar, renovar y afianzar las relaciones del Colegio con las Ligas Internacionales y sus afines nacionales o extranjeras, así como promover la cooperación internacional y dictaminar en relación a las peticiones que sugieran otras sociedades, promoverá la divulgación para elevar la imagen de nuestro Colegio.

G. COMITÉ DE HONOR

Estará constituido por 4 miembros a propuesta del Comité de Propositiones Nominales y aprobado por la Asamblea, ninguno de sus integrantes deberá tener cargo dentro de la Mesa Directiva de la Sociedad.

El Coordinador de este Comité sustentará además, el cargo de Presidente de la Junta de Honor del Colegio, y permanecerá en funciones cuatro años. De las otras 3 personas, dos durarán por un período de 3 años y una, por 4 años.

H. COMITÉ DE PERITOS

Estará constituido por 4 miembros a propuesta del Comité de Propositiones Nominales y aprobado por la Asamblea, ninguno de sus integrantes deberá tener cargo dentro de la Mesa Directiva de la Sociedad.

El Comité estará integrado por un Coordinador Presidente y tres Vocales, estos últimos del área específica del conocimiento que se requiera.

El Coordinador de este Comité, permanecerá en funciones cinco años. De las otras 3 personas, dos durarán por un período de 3 años y la otra, por 4 años.

Tendrá como objetivo vigilar y hacer cumplir los requisitos para nombrar y calificar a los peritos especializados en Reumatología que designe el Colegio, acorde con los Lineamientos Internos para la Designación de Peritos Profesionales de estos Estatutos, y aceptar únicamente aquellos que se apeguen en su forma y estructura a los fines de nuestra corporación.

I. COMITÉ DE PROPOSICIONES NOMINALES

El Comité de Proposiciones Nominales estará constituido por 10 miembros integrados por el Presidente y Vicepresidente y los 8 restantes serán los Expresidentes más recientes del Colegio.

El Coordinador del Comité será el expresidente inmediato anterior. La renovación parcial del Comité se hará cada año, saliendo el expresidente con más antigüedad.

Presentará a la Asamblea las proposiciones de candidatos para la formación de Comités y Mesa Directiva, de la siguiente forma:

- Un miembro por 2 años y dos miembros por 3 años, para el Comité de Finanzas.
- Dos miembros por un año y dos miembros por 2 años para el Comité de Socios Nuevos y Honorarios
- Tres miembros por un año y un miembro por 2 años para el Comité de Programas.
- Dos miembros por 3 años y dos miembros por 4 años, para el Comité de Publicaciones.
- Un miembro por 2 años y tres miembros por 3 años, para el Comité de Relaciones Internacionales.
- Dos miembros por 3 años y un miembro por 4 años, para el Comité de Honor.
- Dos miembros por 3 años y dos miembros por 4 años, para el Comité de Peritos.

COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES

Con fundamento en el artículo 50, inciso o), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como en el artículo vigésimo tercero de los estatutos del propio Colegio, que señalan que los Colegios de Profesionistas formarán listas de peritos profesionales por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente; Francisco Guillermo Medina Rodríguez en su carácter de Presidente del Colegio Mexicano de Reumatología, que en lo subsecuente será denominado como el “Colegio”, expide los presentes lineamientos:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El “Colegio” elaborará y actualizará periódicamente las listas de peritos profesionales, seleccionando entre aquellos miembros del “Colegio” que reúnan en

forma comprobada los requisitos que estos Lineamientos señalan, y además hayan realizado los trámites necesarios para obtener su designación como tales.

Artículo 2º. A los miembros que el “Colegio” distinga como peritos profesionales y que hayan llenado los requisitos y trámites necesarios para tal objeto, se les hará saber su designación mediante un oficio, diploma y credencial que servirá de constancia de reconocimiento por parte del “Colegio”.

Artículo 3º. El Consejo Directivo del “Colegio” enviará a la Dirección General de Profesiones de manera anual las listas de peritos profesionales, para efectos de su verificación y validación, difusión y distribución de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio “Colegio”.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Artículo 4º. Los peritos profesionales del “Colegio”, serán designados por un Comité Dictaminador, en el cual sus miembros permanecerán de acuerdo a su desempeño, integrado por miembros del “Colegio” que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la rama profesional.

Artículo 5º. El Comité Dictaminador de Peritos, con fundamento en el artículo vigésimo tercero de los estatutos del será designado por el Consejo Directivo del mismo.

Artículo 6º. El Comité Dictaminador estará integrado por un Presidente y tres Vocales, estos últimos del área específica del conocimiento que se requiera.

Artículo 7º. El Comité Dictaminador deberá resolver, con la presencia de por lo menos tres de sus miembros, si proceden las solicitudes de aspirantes a peritos. En caso de que sea necesario, verificará la validez de la documentación de los aspirantes a peritos. El Comité Dictaminador podrá auxiliarse de las Instituciones de Educación Superior, de la Dirección General de Profesiones o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

Artículo 8º. El Comité Dictaminador hará por lo menos, una promoción bianual de peritos profesionales.

Artículo 9º. El Comité Dictaminador deberá rendir al Comité Ejecutivo del “Colegio”, un informe de cada promoción.

Artículo 10º. Para los efectos legales o de constancia que correspondieren, el Comité Dictaminador en funciones hará del conocimiento del Comité Ejecutivo del “Colegio”, las nuevas aceptaciones de peritos, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité.

Artículo 11º. El Comité Dictaminador convocará a los profesionistas del ramo, por lo menos con tres meses de an-



ticipación a la fecha en que se realicen las promociones, a participar en las mismas.

Artículo 12°. La convocatoria a que se refiere el Artículo anterior, se hará a través de uno o más medios de difusión que apruebe el Comité Ejecutivo.

Artículo 13°. El Comité Dictaminador tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir el esquema de evaluación para la designación de peritos profesionales y por especialidad.
- b) Realizar las campañas para la inscripción de nuevos peritos.
- c) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los aspirantes a peritos profesionales; así como la revalidación correspondiente.
- d) Designar los peritos profesionales y por área de especialidad.
- e) Mantener actualizadas las listas de peritos profesionales.
- f) Llevar el registro y la bitácora de seguimiento de cada perito.
- g) Vigilar el cumplimiento y las funciones de los peritos profesionales.
- h) Organizar los programas de actualización e intervenir en su ejecución.
- i) Informar al Comité Ejecutivo sobre las altas y bajas; formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando lo requiera Comité Ejecutivo.
- j) Llevar un libro especial en el que se anoten las minutas de sus reuniones y acuerdos.
- k) Promover acuerdos con el Presidente del “Colegio” para la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre en el área de su competencia.
- l) Programar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones a su cargo.
- m) Elaborar y mantener actualizado el manual de procedimientos interno del Comité Dictaminador para desempeñar las funciones citadas con antelación.
- n) Representar al “Colegio” en eventos cuando así se requiera.

Artículo 14°. Los fallos del Comité Dictaminador para la designación de peritos profesionales podrán ser revisados, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

Artículo 15°. Antes de emitir los fallos, el Comité Dictaminador podrá circular entre los miembros del “Colegio”, cuando así lo juzgue conveniente, algunos nombres o la lista completa de los aspirantes a peritos profesionales, para recabar las opiniones a que se diere lugar.

Artículo 16°. Para el efecto de las obligaciones señaladas en el capítulo correspondiente, el Comité Dictaminador revisará cada año las listas de peritos profesionales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL

Artículo 17°. Los requisitos para ser perito profesional y de especialidad, son de carácter general y de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que deben cumplir todo perito profesional en general. Los segundos son los requisitos que deben satisfacer además los peritos profesionales por especialidad.

Artículo 18°. Los requisitos para ser perito profesional de carácter general son:

- a) Ser Reumatólogo certificado.
- b) Estar debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la cédula profesional respectiva.
- c) Tener experiencia mínima de ramo de 10 años en algún ramo de la Reumatología.
- d) Ser miembro activo del “Colegio” y cubrir las cuotas de evaluación y credencialización.
- e) Cumplir con los programas de actualización diseñados y aprobados por el Comité.

Artículo 19°. Además de lo señalado en el artículo anterior, los requisitos para ser perito profesional especialista son:

- a) Haber realizado una labor reconocida en el área de especialidad en la que se desea el reconocimiento de perito, ya sea en el sector productivo, en el educativo, en el público o ejerciendo la profesión como consultor o especialista.
- b) Haber ejercido, por lo menos, los últimos 10 años en la especialidad en la que se desea ser designado perito profesional.
- c) Tener, a juicio del Comité Dictaminador, los conocimientos y capacidad para ser perito profesional.
- d) Señalar en la solicitud aludida en el numeral 1) del artículo veinte, en qué área de especialidad desea ser designado.
- e) Contar con la autorización de especialidad emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITO PROFESIONAL

Artículo 20°. Los aspirantes a perito profesional en las dos categorías deberán:

- I. Llenar y presentar solicitud escrita dirigida al Presidente del Comité Dictaminador de Peritos del “Colegio”, a la cual se deberá adjuntar:
 - a) Copia fotostática del título profesional.
 - b) Copia fotostática de la cédula profesional de especialidad.
 - c) *Curriculum vitae* actualizado y demás constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de práctica en la profesión señalada.
 - d) Copias fotostáticas de cualquier certificado, diploma o reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionadas con la actividad profesional.
 - e) Copia de la membresía, que lo acredite como miembro del Colegio.
 - II. Cubrir la cuota que designe el “Colegio” para el estudio de la solicitud y emisión del dictamen por parte del Comité Dictaminador y constancia de reconocimiento y su registro en el libro, que para fines de control de peritos mantendrá permanentemente el “Colegio”;
 - III. Contestar acertadamente el examen de conocimientos, habilidades y destrezas que formule el Comité Dictaminador.
 - IV. Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Comité Dictaminador
- e) Obtener la revalidación de su reconocimiento de perito cada año.

Artículo 22°. Son obligaciones de los peritos profesionales del “Colegio”:

- a) Cumplir con lo señalado en la Ley, el Código de Ética Profesional y los estatutos del “Colegio”.
- b) Conservar su calidad de miembros dentro del “Colegio”.
- c) Fungir como peritos por designación del “Colegio”, en caso de que por requerimiento de autoridad competente o de bien público, el “Colegio” deba proveerlos.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas como miembros del “Colegio”.
- e) Formar parte del Comité Dictaminador o de los Consejos que auxilien al Comité Dictaminador, cuando se le solicite.
- f) Actualizar su *curriculum vitae* cada 3 años.
- g) Avisar inmediatamente al “Colegio” sobre los cambios de domicilio.
- h) Renovar cada año la vigencia de la constancia que lo acredite como perito, recoger la constancia de revalidación que para ese fin expedirá el “Colegio” y cubrir la cuota asignada.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 23°. El Comité Dictaminador impondrá las sanciones por el incumplimiento a este Reglamento o por alguna falta grave en que incurriere algún perito profesional.

Artículo 24°. Los peritos profesionales causarán baja en las listas respectivas, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo veintidós de estos Lineamientos.
- b) Por hacer uso indebido de la designación de perito profesional o causar con ello el desprestigio del “Colegio”.

Artículo 25°. En los casos del artículo anterior, el Comité Dictaminador someterá a la Junta de Honor del “Colegio” el asunto para efectos de la suspensión y baja como miembro del propio “Colegio”, según los procedimientos conducentes y dependiendo de la gravedad de la causa.

Artículo 26°. En caso de que un perito profesional fuese objeto de una sanción, según lo estipulado en el inciso a) del artículo veinticuatro, podrá recobrar la plenitud de sus derechos, si así lo decide el Comité Dictaminador.

Artículo 27°. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, se estará a lo determinado en la legislación aplicable y los estatutos del “Colegio”.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES

Artículo 21°. Son derechos de los peritos profesionales del Colegio:

- a) Formar parte de las listas correspondientes que formule el “Colegio”, salvo en los casos que pudieran quedar comprendidos en el capítulo sexto de las Sanciones.
- b) Figurar en las listas correspondientes y que el “Colegio” proporcione a través de la Dirección General de Profesiones a solicitud de las autoridades o de otras partes interesadas.
- c) Exponer su caso ante el Comité Dictaminador, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.
- d) Emplear y ostentar su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional.



TRANSITORIO

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día once de octubre de 2002.

Dr. Francisco Guillermo Medina Rodríguez
Presidente del Colegio Mexicano de Reumatología
Período 2002-2003

COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Código orientará la conducta del profesional en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, tal cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DEL REUMATÓLOGO

Artículo 2°. El Reumatólogo debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 3°. El Reumatólogo debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

Artículo 4°. El Reumatólogo solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 5°. El Reumatólogo debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

Artículo 6°. El Reumatólogo debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

Artículo 7°. El Reumatólogo no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen

su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

Artículo 8°. El Reumatólogo debe respetar en todo momento los derechos humanos de su paciente, colegas y sociedad en general.

Artículo 9°. El Reumatólogo debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Artículo 10°. El Reumatólogo debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el profesionista de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

Artículo 11°. El Reumatólogo debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 12°. El Reumatólogo al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Artículo 13°. El Reumatólogo deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

Artículo 14°. El Reumatólogo debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 15°. El Reumatólogo debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

Artículo 16°. El Reumatólogo debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

Artículo 17°. El Reumatólogo debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionales, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

Artículo 18°. El Reumatólogo debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesional esté prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesional le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

Artículo 19°. El Reumatólogo debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 20°. El Reumatólogo debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBERES PARA CON SUS PACIENTES

Artículo 21°. El Reumatólogo debe limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

Artículo 22°. El Reumatólogo debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

Artículo 23°. Con respeto al principio de la voluntad de las partes, el Reumatólogo debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.

De igual manera, el Reumatólogo deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

Artículo 24°. El Reumatólogo debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesionista haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

Artículo 25°. El Reumatólogo al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.

Artículo 26°. El Reumatólogo debe realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

Artículo 27°. El Reumatólogo debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN

Artículo 28°. El Reumatólogo debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

Artículo 29°. El Reumatólogo debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

Artículo 30°. El Reumatólogo debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

Artículo 31°. El Reumatólogo debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y la docencia.

Artículo 32°. En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

Artículo 33°. El Reumatólogo debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

Artículo 34°. El Reumatólogo debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

Artículo 35°. El Reumatólogo debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

Artículo 36°. El Reumatólogo debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

Artículo 37°. El Reumatólogo debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

Artículo 38°. El Reumatólogo debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

Artículo 39°. El Reumatólogo debe participar prácticamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

Artículo 40°. El Reumatólogo debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 41°. El Reumatólogo debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIO

El presente Código de Ética entrará en vigor el día once de octubre de 2002.



En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del propio Colegio Mexicano de Reumatología.

JURAMENTO

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesional, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.

SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL EN REUMATOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Todos los agremiados al Colegio tienen la obligación de prestar el Servicio Social Profesional, de acuerdo al Artículo 5° Constitucional, a su Ley Reglamentaria, así como el Reglamento de ésta y al artículo vigésimo tercero de los Estatutos que rigen al Colegio de Profesionales.

Artículo 2°. El Servicio Social Profesional tiene por objeto realizar actividades en beneficios de la sociedad, extendiendo los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, además de fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.

Artículo 3°. El servicio Social Profesional se podrá realizar a través del gobierno federal, estatal y municipal, así como de las instituciones educativas, de asistencia pública y privada, fundaciones culturales, humanitarias, de investigación y de los Colegios de Profesionales y organizaciones no gubernamentales de acuerdo a los presentes lineamientos.

Artículo 4°. Las actividades del Servicio Social Profesional, sin menoscabo de otras formas en beneficio social que los propios profesionistas propongan al Consejo Directivo, podrán realizarse de conformidad con el capítulo segundo de este ordenamiento.

Artículo 5°. Los profesionales al servicio de los Poderes de al Unión; en los tres niveles de gobierno; federal, esta-

tal y municipal, así como al servicio de cualquiera de las instituciones señaladas en el artículo tercero de este ordenamiento, no están obligados a prestar el Servicio Social Profesional, así como los profesionistas mayores de 60 años, incapacitados por enfermedad grave o por causas de fuerza mayor.

Artículo 6°. Cuando el profesionista preste el Servicio Social Profesional, aún y cuando no esté obligado, de acuerdo con el artículo anterior, o lo preste de manera gratuita, se anotará en la hoja de Servicio Social Profesional que le corresponde.

Artículo 7°. Los profesionistas a los que se alude en el artículo quinto, tendrán que informar al Colegio de profesionales al cual estén agremiados, acerca del nombre, dirección y teléfono de la institución donde laboran, así como la actividad que realizan y el número de cédula profesional y en su caso, su edad.

Artículo 8°. El Consejo Directivo del Colegio de Profesionales, deberá recopilar la información señalada en el artículo anterior y la enviará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9°. En circunstancias de emergencia nacional o por calamidades provocadas por la naturaleza u otra circunstancia análoga, que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, todos los agremiados al Colegio estén o no en ejercicio de la profesión, quedarán a disposición del gobierno federal para que utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Artículo 10°. El Colegio de Profesionales junto con sus agremiados, determinarán el programa anual de Servicio Social Profesional, en el cual se deberá aplicar la sede, formas y turnos en que éstos prestarán dicho servicio, para tal fin, podrá coordinarse con las autoridades y las organizaciones sociales, a efecto de instrumentar programas de Servicio Social Profesional.

Artículo 11°. El Consejo Directivo del Colegio de Profesionales tiene la obligación de enviar el programa citado en el artículo anterior, durante el mes de enero de cada año a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 12°. El Servicio Social Profesional será distribuido en términos de la ley y a lo establecido el capítulo quinto de estos lineamientos.

Artículo 13°. Los profesionales que presten el Servicio Social Profesional tendrán que informar al Consejo Directivo, bajo protesta de decir verdad: actividades, lugar de realización, tiempo, número personas beneficiadas del servicio; en su caso, y a petición del Consejo Directivo, los profesionales comprobarán o presentarán los documentos respectivos de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Artículo 14°. Las actividades del Servicio Social Profesional se podrán realizar de las siguientes formas:

- Mediante investigaciones que tengan por objetivo el desarrollo de la comunidad.
- A través de asesorías o consultas realizadas a favor de las personas físicas y morales señaladas en el artículo tercero de este ordenamiento y que tengan por objeto la atención de problemas sociales.
- Por medio de capacitación, alfabetización o enseñanza impartida a la población en general.
- En acciones dirigidas a la protección civil y en los desastres.
- En razón a proyectos que coadyuven al desarrollo de la población.

CAPÍTULO TERCERO DEL LUGAR DE REALIZACIÓN

Artículo 15°. Los profesionales podrán realizar el Servicio Social Profesional en los siguientes espacios:

- En el colegio de Profesionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia pública y privada e instituciones de educación.
- En oficinas del sector público, en los tres niveles de gobierno.
- En despachos, consultorios, lugar o centro de trabajo donde el profesional ejerza su profesión.
- En espacios propios de la comunidad, en el entendido que el profesional deberá identificar plenamente éstos.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16°. El Servicio Social Profesional tendrá que presentarse cada año, salvo en los casos señalados en el artículo quinto de este ordenamiento.

Artículo 17°. Todos los profesionales tendrán que cumplir como mínimo con 100 horas de Servicio Profesional anualmente.

Artículo 18°. Para cubrir las horas señaladas en el artículo anterior, éstas podrán realizarse indistintamente en cualquier horario y días del año.

CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO SOCIAL REMUNERADO

Artículo 19°. Para que el profesional obtenga la remuneración aludida en el artículo doce de este ordena-

miento, tendrá que estar inscrito en algún proyecto que la federación, estados y municipios pongan en operación, de conformidad con los presupuestos de ingresos autorizados.

Artículo 20°. El Colegio de Profesionales apoyará la gestión de proyectos específicos de Servicio Social Profesional remunerado, a los que se podrán inscribir sus agremiados.

Artículo 21°. El Colegio de Profesionales apoyará la gestión de financiamiento a sus agremiados, cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del profesional. La remuneración respectiva deberá cubrir los gastos de alimentación, transporte y en su caso, hospedaje.

Artículo 22°. Para que los profesionales se inscriban en los proyectos de Servicio Social Profesional, señalado en los artículos diecinueve y veinte de estos lineamientos, deberán presentar ante el Colegio de Profesionales, la siguiente documentación:

- Curriculum vitae* del profesional;
- Original y copia de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y
- Original y copia de la membresía que le acredite como agremiado del Colegio de Profesionales.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 23°. El incumplimiento por primera vez a lo establecido en estos lineamientos, se sancionará con una llamada de atención, la cual se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria del Colegio de Profesionales.

Artículo 24°. Si el Profesional reincide en faltar a estos lineamientos, su caso se someterá a la Junta de Honor del Colegio para que ésta disponga lo conducente.

Artículo 25°. Las sanciones señaladas en los artículos anteriores, no eximen al profesional, de aquéllas que la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento estipulen.

TRANSITORIO

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día once de octubre del 2002.

Dr. Francisco Guillermo Medina Rodríguez
Presidente del Colegio Mexicano de Reumatología
Período 2002-2003

Nota: Estos estatutos se tomaron fielmente del original enviado a la Editorial.